

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA Y PETICIÓN DE HERENCIA

No. 11001-31-10-003-2022-00553-00

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RECONOCIMIENTO COMO HIJOS DE CRIANZA Y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderado judicial a petición de BEATRIZ IRENE MONTOYA CASAS, ALBA JUDITH MONTOYA CASAS y WALTER ANTONIO MONTOYA CASAS para ser reconocidos como hijos de crianza con vocación hereditaria del señor DANIEL SEGURA ABRIL (q.e.p.d.) en contra de los herederos indeterminados del referido señor.

2. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de DANIEL SEGURA ABRIL (q.e.p.d.) y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro

Nacional de Persona Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$34.800.000, conforme lo dispone el numeral 2 de la norma en cita, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al abogado YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d927b7bc07c82c003253c82341b45b3c3b74797b073d6c78b4eaa667771f53**

Documento generado en 20/06/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>